



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024
Ejecutivo
Radicado N° 11001400300220240052400

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1°. Apórtese el certificado de representación legal de la entidad demandante.

2°. Allegue las evidencias de que el poder fue remitido desde el correo electrónico inscrito para efectos de notificaciones judiciales de la accionante de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

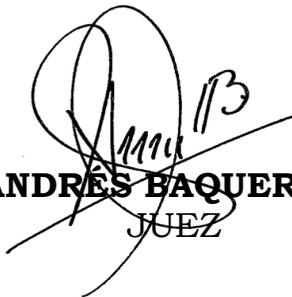
3°. Apórtese la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

4°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023 acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5°. Explique con detenimiento en los hechos de cada pagaré como fue el uso de la cláusula aceleratoria, la cual por demás no se observa pactada en los títulos base de la ejecución ni en las cartas de instrucciones. Recuerde que una cosa son las condiciones del negocio y como aquellas se plasman en la carta de instrucciones y otra distinta la aceleración del plazo pactado por incumplimiento de un instalamento expresamente señalado en el título base de la ejecución.

Del escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
27 hoy 29 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario